

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA VIRTUAL**

Caso: 11001-31-05-030-**2018 0066400**

Demandante: HECTOR ELISIO MEDINA MEDINA

Demandados: TRAECOL S.A.S

CO WORKER S.A.S.

C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S

IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI "COOTRANSKILILI"

R.H. GRUPO S.A.S.

**Llamadas en garantía** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. por las demandadas C.I. TRANSFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S. e IMPALA TERMINAL BARRANCABERMEJA S.A. Y

TÉCNICAS EN RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.A.S TRAECOL como llamada en garantía de C.I. TRANSFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S

**Fecha: 8 de septiembre**

HORA 10:35 A.M

Art. 46 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería jurídica para actuar a las abogadas:

Diana Yamile García Rodríguez, en calidad de apoderada de Seguros Confianza.

Mónica Rocío Rodríguez Camacho, como apoderada de R.H. Group.

María Isabel Vinasco, en calidad de apoderada de Trafigura.

**Se notifica en estrados.**

CONCILIACION - Se declara fracasada  
EXCEPCIONES PREVIAS SOLO DE FONDO  
SANEAMIENTO LITIGIO

**FIJACION DE LOS HECHOS**

Fol, 177 TRAECOL S.A.S., Contesto la demanda de manera conjunta y acepto los siguientes hechos: 4, 5 y Parcialmente ciertos 8 y 9, los demás serán objeto del debate

CO WORKER S.A.S Contesto la demanda de manera conjunta y acepto los siguientes hechos: 4, 5 y Parcialmente 8 y 9,.

Fol. 237 y s.s. R.H. GRUPO S.A.S. Al Contestar la demanda acepta Parcialmente los hechos 3 y 10, los demás serán objeto de demostración.

Fol. 251 C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S Al Contestar la demanda NO acepta ninguno de los hechos, por lo que deberán ser demostrados.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI "COOTRANSKILILI", NO acepta ninguno de los hechos, por lo que todos deberán ser demostrados.

IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.S. Al Contestar la demanda NO acepta ninguno de los hechos, por lo tanto, frente a esta empresa todos deben ser demostrados.

**A folios 454 y s.s. la llamada en garantía** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. por las demandadas C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S. e IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.

Contesto la demanda, se pronunció sobre el llamamiento en garantía y acepta con relación al llamamiento los hechos 6, 7,8 y 9, estos quedan por fuera del debate probatorio, los demás deben ser demostrados.

TÉCNICAS EN RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.A.S TRAEVOL llamada en garantía de C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S.

#### **Problemas Jurídicos a resolver**

1. Determinar si existió o no un contrato de trabajo entre el demandante y las demandadas TRAEVOL S.A.S., CO WORKER S.A.S., C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S., IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI "COOTRANSKILILI" Y R.H. GRUPO S.A.S., estableciendo los extremos laborales y el salario.
2. Determinar si existió justa causa para dar por terminado el proceso por parte del empleador.
3. Determinar si hay lugar al pago prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, dotaciones, horas extras, SEGURIDAD SOCIAL indemnizaciones, en la forma señalada en el acápite de pretensiones de la demanda, e igualmente verificar lo referente en cuanto a daños y perjuicios morales y responsabilidad del empleador por la pérdida de capacidad laboral.
4. Establecer la responsabilidad de las llamadas en garantía.
5. Por último, entrar a verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones planteadas como medio de defensa por la parte accionada.

#### **Notificado en estrados**

Se corrige y establece que Trafigura en quien llama en garantía a Traevol.

### **PRUEBAS**

**PARTE DEMANDANTE** folio 144 a 150

Interrogatorio de parte. A los representantes legales de las demandadas TRAEVOL S.A.S., CO WORKER S.A.S., C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S., IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI "COOTRANSKILILI" Y R.H. GRUPO S.A.S. Se decretan.

Testimonios: JOSE VICENTE PEREZ y ANTONIO CORTES. Se decretan.

Documentos: los relacionados a folio 145 a 148 de la demanda, se encuentran en el expediente y se pueden leer de folios 6 a 85.

Se ordena **Oficiar** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, para que se sirva proferir dictamen de calificación, estableciendo porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y si es progresiva y también determinar el origen de la pérdida de capacidad laboral. Para lo cual debe acompañarse copia de la historia clínica aportada al expediente y demás documentos que tenga el actor que hagan parte de su historia clínica y los tratamientos médicos ordenados. El costo de la prueba corre a cargo de la parte demandante, pero se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de costas en el acápito de gastos.

Se ordena la remisión a la Junta Regional y el señor demandante deberá acreditar el pago de los honorarios y comparecer en la fecha que sea citado.

#### **DICTAMEN PERICIAL.**

Se ordena practicar DICTAMEN PERICIAL, por un PERITO experto ocupacional adscrito al SENA, con conocimiento en tasación de perjuicios derivados de accidentes laborales y /o enfermedades laborales para que determine la Tasación de perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) teniendo como base el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, cómo ha afectado al trabajador y demás pruebas aportadas y b.) Que el perito conceptúe a cerca de los riesgos en exposición a radicación y prevención de los mismos, mediante la utilización de los elementos de protección, ceñidos a las normas de seguridad industrial, al igual que rinda concepto respecto de los hechos de la demanda, para efectos de acreditar la omisión de normas y medidas de seguridad que pudiesen haber incidido en la ocurrencia de la enfermedad laboral.

Por secretaria, **OFICIESE** una vez se obtenga el resultado del Dictamen que practique la Junta Regional de calificación de Invalidez, se enviará la información al director del SENA para que designe personal idóneo para tal fin; así mismo, la parte demandante deberá realizar el trámite del oficio y asumir los costos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de radicación del oficio, además, deberá allegarse el expediente o las copias del expediente con el fin que el profesional pueda realizar su trabajo con las pruebas allegadas al proceso, se designan como gastos de pericia inicial la suma de \$ 500.000, asumidos por la parte demandante, de conformidad con el Art. 234 del C.G.P.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

##### **TRAECOL S.A.S.**

DOCUMENTOS: Los relacionados a folio 182 de la contestación de la demanda, se encuentran a folios 192 a 230.

Interrogatorio de parte que debe rendir el demandante

**CO WORKER S.A.S.,**

DOCUMENTOS: Los relacionados a folio 188 y 189 de la contestación de la demanda y vistos de folios 192 a 230.

Interrogatorio de parte. Del demandante

**R.H. GRUPO S.A.S.**

DOCUMENTOS: Los relacionados en la contestación de la demanda y vistos de folios 243 a 250.

Interrogatorio de parte que debe absolver el demandante.

Testimonios: solicita testimonios, sin embargo, no relaciona ningún nombre de los testigos. No hay lugar a decretar la prueba testimonial.

**C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S**

DOCUMENTOS: Los relacionados en la contestación de la demanda y vistos de folios 271 a 351.

**Interrogatorio de parte que debe absolver el demandante con reconocimiento de documentos.** Se decreta interrogatorio. No hay lugar al reconocimiento de documentos por cuanto ninguno ha sido desconocido ni tachado por los intervinientes, por tanto, tienen plena credibilidad.

**Del Llamamiento en garantía**

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda y el Contrato No. PQR Traf Srv Cantarrana

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES KILILI “COOTRANSKILILI”,**

DOCUMENTOS: Los relacionados en la contestación de la demanda y los documentos se encuentran de folios 369 a 375.

**IMPALA TERMINAL BARRANCABERMEJA S.A.S.**

DOCUMENTOS: Los relacionados en la contestación de la demanda y vistos de folios 403 A 431

**Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.** Se decreta interrogatorio. No hay lugar al reconocimiento de documentos.

**Del Llamamiento en garantía**

Documentales: los aportados con la contestación de la demanda y el Contrato No. PQR Traf Srv Cantarrana

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. por las demandadas C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S. e IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.

DOCUMENTOS: Los relacionados en la contestación de la demanda y vistos de folios 469 A 477

DE OFICIO De ser necesario declaración de parte al demandante y representantes legales.

**Notificado en estrados.**

Se receptionan interrogatorios y testimonios decretados.

Absuelven interrogatorio de parte los Representantes Legales de TRAECOL - CO WORKER – CI TRAFIGURA e IMPALA TERMINAL – COOTRANSKILILI y RH GROUP SAS.

Los documentos aportados el día de hoy al correo del Despacho Judicial, y que se pretende sean reconocidos por los representantes legales de las demandadas, no se tendrán en cuenta.

Se practica el interrogatorio al demandante por parte de RH GROUP SAS., C I TRAFIGURA, IMPALA TERMINALS y COOTRANSKILILI.

Se receptionan los testimonios de los señores ANTONIO HERNÁN CORTES y JOSE VICENTE PEREZ

Se declara precluida la oportunidad para interrogar a los testigos, a las apoderadas de las demandadas TRAECOL y CO WORKER.

Se señala fecha para el **martes 15 de febrero de 2022 a las 9:30 am**, oportunidad en la que se recepcionará interrogatorio de parte al demandante por parte de TRAECOL y CO WORKER, se espera contar con la prueba de dictamen decretada.

Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, endonde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada.



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Laboral 030  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0535f1997cdf696446745d47048ec8a862fd13e246be61f9b1d268559  
eb0c13**

Documento generado en 09/09/2021 08:52:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**